



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01-2024-MDI/GM

Independencia, 03 de enero de 2024



<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?i=397589&p=6330>

VISTOS:

El informe legal N° 669-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 14 de diciembre de 2023, el recurso de apelación de fecha 08 de noviembre de 2023, interpuesto por la señora Venancia Teodora Alvarado Lázaro, la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 30 de octubre de 2023 y la solicitud de oposición a todo trámite administrativo que realice la Sra. Delia Rufina Alvarado Lázaro, respecto al inmueble ubicado en el sector Cachipampa, denominado Cruz Puncu - Molino Ruri, distrito de Independencia, presentado con fecha 06 de junio de 2023 por la Sra. Venancia Teodora Alvarado Lázaro; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante escrito de fecha 06 de junio de 2023, la administrada Venancia Teodora Alvarado Lázaro, presenta oposición a todo trámite administrativo que realice la Sra. Delia Rufina Alvarado Lázaro sobre el inmueble ubicado en el sector Cachipampa, denominado Cruz Puncu - Molino Ruri, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, debido a que refiere que se trata de un predio que perteneció a sus fallecidos padres;

Que, con escrito de fecha 12 de junio de 2023, la Sra. Delia Rufina Alvarado Lázaro, precisa que a efectos de solicitar que su petitorio de visación de planos del predio denominado "Cachipampa" sea estimado, por ende, expedida la documentación visada para la respectiva inscripción en SUNARP, toda vez que es adjudicataria de dicho espacio físico, conforme al testimonio de transferencia notarial celebrada con la Comunidad Campesina Cuarto Estrellas, requiere a esta entidad que su petitorio sea evaluado y estimado dejando de lado los documentos presentados por la Sra. Venancia Teodora Alvarado Lázaro, debido a que - según lo que indica - ha presentado oposición a su trámite adjuntando la inscripción de sucesión intestada que la declara como única heredera universal del predio referido, desconociendo a sus otros hermanos; por lo que se estaría ante la comisión del delito contra la fe pública. Asimismo, con escrito de fecha 04 de agosto de 2022, refirió que el abogado Cristiam Franklin Ríos Rondan, asesor legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Catastro, emitió el informe administrativo N° 368-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 17 de julio de 2023, con el cual se estableció que ninguna área de la municipalidad atienda su petitorio de visación de planos;

Que, con escrito de fecha 14 de agosto de 2023, la administrada referida, solicita estimatoria de petitorio y amparo de visación de planos, reiterando los fundamentos de su escrito de fecha 06 de junio de 2023 y refiriendo lo siguiente "dejo (...) establecido que el predio por el cual he solicitado la visación de planos, no pertenece a la sucesión de mis padres, porque es predio personal adquirido a título oneroso de su anterior propietaria conforme a la escritura pública suscrita ante el notario Otárola de la ciudad de Huaraz";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 567-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 30 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve "Artículo Primero.-Declarar IMPROCEDENTE la oposición a trámite administrativo, formulada por la administrada VENANCIA TEODORA ALVARADO LÁZARO, incoado a través del expediente administrativo N° 149992-0 del 06JUN2023, en contra de los trámites administrativos que viene realizando la administrada DELIA RUFINA ALVARADO LÁZARO, respecto del predio de su propiedad ubicado en el barrio/sector de Cachipampa, distrito de Independencia, provincia de Huaraz. Artículo Segundo.- PROCEDER con el otorgamiento de las coordenadas UTM y otros trámites a favor de Delia Rufina Alvarado Lázaro, respecto [del referido bien inmueble]. El otorgamiento de las coordenadas tiene por finalidad de la ubicación geodésica de un predio desde un punto cualquiera y no otorga ningún derecho de posesión u otro similar, solo es informativa (...)";

Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, la administrada Venancia Teodora Alvarado Lázaro interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 30 de octubre de 2023, expresando:

- "Que nuestros padres Raymundo Alvarado López y Juana Lázaro Alvarado, fueron integrantes de la Comunidad Campesina de Cuatro Estrellas del Centro Poblado de Marián, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, desde el año 1968 (...) todos los hermanos llegamos en un acuerdo verbal para que nuestra hermana Delia Rufina Alvarado Lázaro ingresara [a dicha comunidad] (...) en representación de todos los hermanos Alvarado Lázaro, pero nos hemos enterado que nuestra hermana (...) se ha hecho adjudicar solo a su nombre el predio denominado "Cachipampa" (...) sin darnos a conocer a nosotros los demás hermanos, además viene tramitando ante la Municipalidad de Independencia el otorgamiento de coordenadas para disponer el bien inmueble adjudicado ilegalmente, trámite administrativo que es materia de oposición (...)".
- "(...) nuestra referida hermana Delia Rufina Alvarado Lázaro, se hizo adjudicar dicho bien inmueble solo a su nombre, falseando una declaración jurada que presentó [a la referida comunidad]. Por lo que



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



el señor gerente tenía la obligación de inhibirse de conocer un procedimiento administrativo, debido a que en nuestra solicitud de oposición presenté la sucesión intestada en donde aparecemos los hermanos como herederos del mencionado bien inmueble y también el señor gerente debe inhibirse o declarar fundada la oposición; toda vez que existe un proceso judicial en marcha entre las mismas partes y por los mismos hechos sobre nulidad de acto jurídico el mismo que gira ante el Primer Juzgado Civil sede Huaraz con el número de expediente: 00550-2023-0-0201-JR-CI-01 (...) el señor gerente señala que: "no tengo documentalmente derecho sobre el bien materia de la oposición, pero al haber presentado la sucesión intestada en la que somos herederos todos los hermanos Alvarado Lázaro de dicho bien inmueble, tenía la mencionada autoridad que haber declarado fundada mi oposición, máxime si tal como lo estoy mencionando precedentemente, existe un proceso judicial sobre este mismo bien inmueble entre las mismas partes"

- "Que (...) si bien es cierto que supuestamente la información requerida no otorga ningún derecho real sobre el predio. Pero esta información es básica para que la administrada Delia Rufina Alvarado Lázaro efectúe actos preparatorios para la venta de dicho bien inmueble solo a su favor".

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal N° 669-2023-MDI-GAJ/G, precisando que, de la revisión de todos los actuados, se verifica, lo siguiente:

"(...) la administrada Delia Rufina Alvarado Lázaro [presentó] testimonio de escritura pública de adjudicación de dominio a título gratuito celebrada entre la Comunidad Campesina Cuatro Estrellas, debidamente representado por su presidente Florián Huané Caururo a favor de Delia Rufina Alvarado Lázaro donde señala PRIMERO: LA Transferente es propietaria del predio rural denominado "Cahipampa" ubicado en el sector de Cachipampa, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región de Ancash, el mismo que corre inscrito en la partida electrónica N° 11157624 del registro de propiedad inmueble de la oficina Registral N° VII - sede Huaraz, donde se describen sus antecedentes nominales".

"Con respecto al proceso seguido en el Primer Juzgado Civil de Huaraz con expediente N° 0050-2023-0-201-JR-CI-01, mediante Resolución N° 03 de fecha 06.11.23 (auto admisorio) donde resuelve: I. ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por doña Venancia Teodora Alvarado Lázaro en representación de sus hermanos Alberto Máximo Alvarado Lázaro y Julia Lucía Alvarado Lázaro en contra de doña Delia Rufina Alvarado Lázaro, la Comunidad Campesina Cuatro Estrellas, debidamente representado por su presidente Florian Huané Caururo, en condición de ex presidente [de



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



03

la referida comunidad] y contra el notario Fredy Rolando Otárola Peñaranda, sobre nulidad de acto jurídico; en la vía del proceso de conocimiento. II. IMPROCEDENTE la pretensión accesorio de nulidad de los asientos registrales de la partida N° 11157624 (...). (El énfasis es nuestro).

"En ese sentido, debemos precisar que la administrada Delia Rufina Alvarado Lázaro presentó testimonio de escritura pública de adjudicación de dominio a título gratuito (...) y de otra parte la administrada Venancia Teodora Alvarado Lázaro presenta en su recurso de apelación presenta auto admisorio del expediente N° 00550-2023-0-0201-JR-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huaraz donde se resuelve [declarar improcedente] la pretensión accesorio de nulidad de los asientos registrales de la partida N° 11157624 (...), la misma que coincide con el testimonio de escritura pública de donación, en conclusión se trataría del mismo predio materia del procedimiento administrativo, por lo que el pedido de INHIBICIÓN planteada en su recurso de apelación resultaría improcedente".

Finalmente, luego de analizar los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en el recurso de apelación, se concluye que el administrado no ha cumplido con desvirtuar lo establecido por la administración pública en la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDI-GDUyR/G. En mérito a ello, corresponde declarar infundado el recurso de apelación".

Que, si bien - tal y como se ha detallado - se tiene la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendando que se declare infundado el recurso de apelación presentado por la señora Venancia Teodora Alvarado Lázaro, corresponde precisar que, en el presente caso, a fojas 48-52, existe la resolución número tres, de fecha 06 de noviembre de 2023, emitida por el Primer Juzgado Civil de Huaraz, por la cual se concede el auto admisorio de la demanda de nulidad de acto jurídico presentada por la referida recurrente, quien interviene por derecho propio y en representación de sus hermanos Alberto Máximo Alvarado Lázaro y Julia Lucía Alvarado Lázaro, contra Delia Rufina Alvarado Lázaro, la comunidad campesina Cuatro Estrellas, representada por su presidente Florián Huané Caururo y contra el notario Fredy Rolando Otárola Peñaranda;

Que, sobre el particular, se verifica que si bien en su segundo considerando, se dispuso declarar "Improcedente la pretensión accesorio de nulidad de los asientos registrales de la Partida N° 11157624 (...)", este extremo corresponde solo a la pretensión accesorio de la demandante, mientras que la demanda principal respecto a la nulidad de acto jurídico (en la cual se mantiene pendiente las dilucidación de derechos sucesorios de los hermanos Alvarado Lázaro), ha sido admitida y cuya audiencia preliminar ha sido dispuesta para el día 14 de marzo de 2024. Por tanto, se debe aplicar el artículo 4° del Decreto



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Supremo N° 017-93-JUS - TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que refiere que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)". En el mismo sentido, esta norma prescribe en su artículo 13° que "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio (...)";

Que, en el mismo sentido, el artículo 75° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. (...)";

Que, en atención a los fundamentos precedentemente señalados, no es factible que esta Gerencia Municipal emita la resolución correspondiente respecto al recurso de apelación presentado por la administrada Venancia Teodora Alvarado Lázaro en contra de la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDI-GDUyRG, de fecha 30 de octubre de 2023, al mantenerse vigente un proceso judicial de nulidad de acto jurídico recaído en el expediente N° 00550-2023-0-0201-JR-CI-01, obrante en el primer Juzgado Civil de Huaraz;

Que, en mérito a los informes señalados, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal por el literal a) del sub numeral 3.3.2, numeral 3.3, artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el procedimiento administrativo respecto del recurso de apelación interpuesto por la administrada Venancia Teodora Alvarado Lázaro en contra de la Resolución Gerencial N° 567-2023-MDI-GDUyRG, de fecha 30 de octubre de 2023; así como el procedimiento de visación de planos, certificado de posesión y coordenadas UTM, solicitados por la Sra. Delia Rufina Alvarado Lázaro, con SISGEDO N° 147488-0-2023 al mantenerse vigente un proceso judicial de nulidad de acto jurídico recaído en el



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



expediente N° 00550-2023-0-0201-JR-CI-01, obrante en el primer Juzgado Civil de Huaraz.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro custodie el presente expediente hasta que el Poder Judicial, emita el pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro cumpla con notificar la presente resolución a los administrados Venancia Teodora Alvarado Lázaro y Delia Rufina Alvarado Lázaro, y a quienes resulten parte del presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TfM/DADV

